

# ASPECTOS FISCALES Y SEG. SOCIAL

# VENTA DIRECTA O EN CIRCUITOS CORTOS

2020

# TRÁMITES FISCALES

## VENTA DIRECTA Ó CIRCUITOS CORTOS



# FISCALIDAD AGRARIA

# ALTA CENSOS DE HACIENDA

**-Alta censo de Hacienda. Mod.F65**

**Lugar: Hacienda Foral de Navarra**

**Plazo: En la fecha en la que se comience la actividad**

**-Y/O Alta en el I.A.E (Impuesto sobre actividades económicas).**

**Lugar: Ayuntamiento donde radique la explotación**

**Plazo: En la fecha en la que se comience la actividad**

# IAE (Impuesto sobre actividades económicas)

## -Ganadería Independiente (División 0 IAE)

**No vinculada a la Tierra: >50% ,en kgs, de la alimentación es comprada.**

## -Procesos de Transformación, elaboración o manufactura.

**Se considera cuando sea obligatoria el alta en un epígrafe de actividades industriales de la división 4 de las tarifas del I.A.E.**

**No se considera, los actos de mera conservación del producto, tales como la pasteurización, refrigeración, congelación, secado, clasificación, limpieza, embalaje o acondicionamiento, descascarado, descortezado, astillado, troceado, desinfección o desinsectación.**

**(Ejemplos: la apicultura (venta de miel) o la helicicultura (venta de caracoles).**

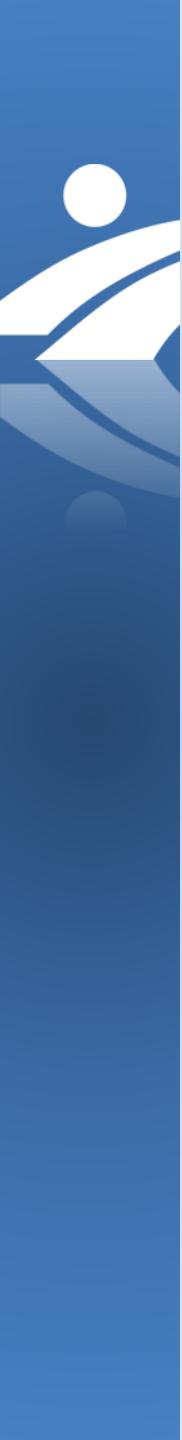
# ALGUNOS EJEMPLOS DE EPÍGRAFES DE IAE.

## DIVISIÓN 4 (Otras Industrias Manufactureras)

- 414.3 Fabricación de queso y mantequillas (Queserías)
- 413.1 Sacrificio y despiece de ganado.(Venta directa de carne...)
- 413.2 Fabricación de prod. Cárnicos (Elaboración de embutidos..)
- 415.2 Fabricación de extractos,zumos y otros preparados vegetales (elaboración de mermeladas...)

## DIVISIÓN 6 (Comercio....)

- 642.1 Comercio al por menor de carnes y despojos, de productos y derivados cárnicos elaborados, de huevos, aves, conejos de granja y de productos derivados de los mismos (carnes de ganados sacrificados en mataderos, venta de quesos...)
- 663.1 Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente (Venta ambulante, mercadillos y mercados ocasionales o periódicos)



# I.V.A.

- Régimen especial agrícola y ganadero
- Régimen Simplificado
- Régimen General

# RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO Y GANADERO (R.E.A.G)

## •Aplicación

- Agricultura.
- Ganadería dependiente de la tierra.  
(La apicultura ó la helicicultura pueden estar en el REAG).

## •Exclusión

- Procesos de transformación, elaboración o manufactura.(Queserías...)
- Facturación superior a 300.000 €.

## •Renuncia

- Un mes desde el inicio de la actividad (mod. F65).
- En el mes de diciembre anterior (mod. F65) ó 31 de marzo (OF.Módulos)
- Presentado la primera declaración por el R.General dentro de plazo
- Mínimo 3 años.(Ver repercusión regularización de bienes de inversión de 5 ó 10 años)
- Coordinación con determinación rendimiento IRPF.

# RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO Y GANADERO (R.E.A.G)

## • Facturación

-Tasa de compensación (IVA):

12% productos agrícolas y servicios accesorios

10,5% productos ganaderos y servicios accesorios

-Retención(IRPF):

1% engorde de porcino y avicultura

2% general.

(no existirá retención en la venta a particulares)

-Recibo de compensación (Factura).

Lo realiza el cliente y firmado por el agricultor o ganadero.

# RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO Y GANADERO (R.E.A.G)

- **Características**

- NO se realizan declaraciones de iva.
- El iva soportado no es deducible.
- NO es obligatorio llevar contabilidad.

- **Obligaciones formales**

- Llevanza del libro de ventas e ingresos.
- Guardar las facturas durante 4 años.

# RÉGIMEN SIMPLIFICADO

## •Aplicación

- Ganadería independiente de la tierra(Div.0 iae).
- Procesos de transformación, elaboración o manufactura.(queserías, venta de carne despiezada....

## •Exclusión

- Facturación superior a 300.000 €.

## •Renuncia

- Un mes desde el inicio de la actividad (mod. F65).
- En el mes de diciembre anterior (mod. F65) ó 31 de marzo..(oF.Módulos)
- Presentado la primera declaración por el R.General dentro de plazo
- Mínimo 3 años.(Ver repercusión regularización de bienes de inversión de 5 ó 10 años)
- Coordinación con determinación rendimiento IRPF.

# RÉGIMEN SIMPLIFICADO

## • Facturación

### -Tipo IVA superreducido:

4%. productos alimentación humana básicos(leche,queso,huevos,cereales, prod. Hortícolas como fruta, verdura, hortalizas...)

### -Tipo IVA reducido:

10%. animales, vegetales, fertilizantes, fitosanitarios, zoosanitarios, agua y demás productos susceptibles de ser utilizados en actividades agrícolas y ganaderas.

### -Tipo IVA general:

21% .

### -Retención(IRPF):

1% engorde de porcino y avicultura

2% general.

(no existirá retención en la venta a particulares)

### -Factura:

La realiza el agricultor o ganadero.

# TIPOS DE IVA

Superreducido 4%	Reducido 10%	General 21%
<ul style="list-style-type: none"><li>✓ Pan y harinas panificables</li><li>✓ Leche</li><li>✓ Queso</li><li>✓ Huevos</li><li>✓ Frutas y verduras, legumbres.</li><li>✓ Tubérculos y cereales</li><li>✓ Libros, periódicos y revistas</li><li>✓ Medicamentos para uso humano</li><li>✓ Vehículos para personas de movilidad reducida</li><li>✓ VPO régimen especial</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>✓ Cualquier sustancia o producto susceptible de ser usado en alimentación humana o animal ( no entra ni el tabaco ni el alcohol)</li><li>✓ Plantas y animales susceptibles de ser utilizados para producir alimentos</li><li>✓ Insumos agrícolas: Semillas, fertilizantes, enmiendas,herbicidas, plaguicidas, plásticos para acolchados e invernaderos</li><li>✓ Agua</li><li>✓ Medicamentos veterinarios</li><li>✓ Aparatos para cubrir deficiencias físicas de personas o animales, incluidas gafas y lentillas</li><li>✓ Viviendas</li><li>✓ Flores y plantas ornamentales</li><li>✓ Transporte de viajeros</li><li>✓ Servicios de hostelería</li><li>✓ Servicios prestados a agricultores y ganaderos</li><li>✓ Otra serie de servicios</li></ul>	<p>Todos los bienes o servicios no incluidos en las dos columnas anteriores y sujetos a este impuesto</p>

# RÉGIMEN SIMPLIFICADO

## • Características

- Es obligatorio realizar declaraciones de iva trimestrales (mod. F69).
- La declaración de iva se hace aplicando un índice sobre las ventas (excluido el iva repercutido).
- El iva soportado no es deducible a excepción de la adquisición de edificaciones y construcciones (Se aplica la inversión de sujeto pasivo).
- NO es obligatorio llevar contabilidad.

## • Obligaciones formales

- Llevanza del libro de ventas e ingresos.
- Guardar las facturas durante 4 años.

# ÍNDICES AGRARIOS (R. Simplificado IVA)

Productos o servicios que comprende	Índice de cuota a ingresar
Ganadería Intensiva de: Porcino de carne, avicultura	0,0171
Ganadería Intensiva de: Bovino de carne y cunicultura	0,0343
Ganadería Intensiva de: Porcino de cría, bovino de cría y otras actividades ganaderas intensivas no comprendidas en otros apartados	0,0404
Ganadería Intensiva de: Ovino de leche y caprino de leche	0,0294
Ganadería Intensiva de: Bovino de leche	0,0330
Ganadería Intensiva de: Ovino y caprino de carne y servicios de cría , guarda y engorde de aves.	0,0453
Otros trabajos y servicios accesorios prestados por agricultores o ganaderos excluidos del REAG y servicios de cría, guarda y engorde de ganado, excepto aves.	0,0464
Procesos de transformación, elaboración o manufactura de productos naturales para la obtención de queso	0,0160
Procesos de transformación, elaboración o manufactura de productos naturales para la obtención de vino	0,0839
Procesos de transformación, elaboración o manufactura de productos naturales para la obtención de otros productos distintos de los anteriores.	0,0650

# RÉGIMEN GENERAL

## •Aplicación

**Agricultura y ganadería en general que:**

- Exclusión o renuncia al REAG
- Exclusión o renuncia al R.Simplificado.

## •Revocación renuncias R.Especiales

- En el mes de diciembre anterior (mod. F65).
- Mínimo 3 años.(Ver repercusión regularización de bienes de inversión de 5 ó 10 años)
- Coordinación con régimen de determinación rendimiento IRPF.

# RÉGIMEN GENERAL

## • Facturación

-Tipo IVA superreducido:

4%. productos alimentación humana básicos(leche,queso,huevos,cereales, prod. Hortícolas como fruta, verdura, hortalizas...)

-Tipo IVA reducido:

10%. animales, vegetales, fertilizantes, fitosanitarios, zoosanitarios, agua y demás productos susceptibles de ser utilizados en actividades agrícolas y ganaderas.

-Tipo IVA general:

21% .

-Retención(IRPF):

1% engorde de porcino y avicultura

2% general.

(no existirá retención en la venta a particulares)

-Factura:

La realiza el agricultor o ganadero.

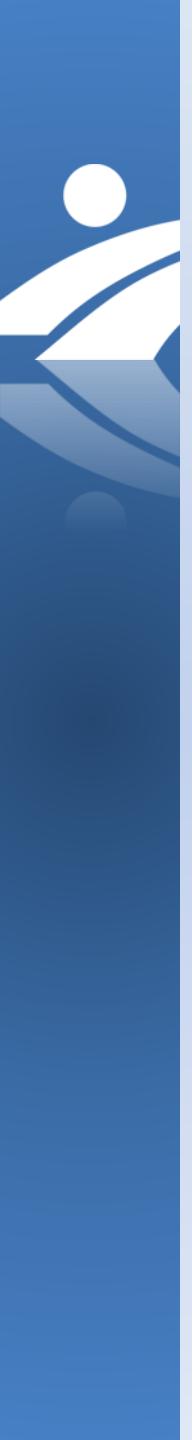
# RÉGIMEN GENERAL

## • Características

- Es obligatorio realizar declaraciones de iva trimestrales (**mod. F69**).
- La declaración de iva se hace por diferencias entre el iva repercutido y el soportado.
- Posibilidad de recuperar **el saldo** de iva soportado.(anualmente).
- Es obligatorio llevar contabilidad. Libros registros .

## • Obligaciones formales

- Llevanza de los libros registros siguientes:
  - Ventas e ingresos. (Registro de factura emitidas)
  - Compras y gastos. (Registro de facturas recibidas)
  - Bienes de Inversión.
- Guardar las facturas durante 4 años.



# I.R.P.F.

- Estimación Objetiva ó módulos(E.O.)
- Estimación Directa Simplificada (E.D.S.)
- Estimación Directa Normal (E.D.N.)

# ESTIMACIÓN OBJETIVA O MÓDULOS

## •Aplicación

**Agricultura y ganadería en general que :**

- Incluidos en el REAG de iva.**
- Incluidos en el Régimen Simplificado de iva.**

## •Exclusión

- Volumen de facturación superior a 300.000 €.**

## •Renuncias

- Idem con iva del REAG y Simplificado.**
- Coordinación con regímenes especiales de IVA.**

# ESTIMACIÓN OBJETIVA O MÓDULOS

## • Características

- El rendimiento o beneficio se determina aplicando al importe de ventas unos índices en función del producto que se vende.
- Se aplican coeficientes reductores por:
  - Joven agricultor (50% con plan de modernización, 5 años)
  - Agricultura ecológica (5%)
  - Piensos comprados (25% ó 5%)
  - Tierras arrendadas (20%)
  - Inicio de actividad (60% y 30% primeros dos años)
  - ...
- No se pueden aplicar incentivos fiscales (Inversión, creación empleo...)
- No es obligatorio llevar contabilidad.

## • Obligaciones formales

- Llevanza del libro de ventas e ingresos.
- Guardar las facturas durante 4 años.

# ÍNDICES AGRARIOS (EO)

Productos o servicios que comprende	Índice de rendimiento neto
Porcino de carne, ovino de carne, bovino de leche, patata y avicultura Forestal período corte > 30 años	0,118
Transformación, elaboración, manufactura de los anteriores	0,220
Cunicultura, remolacha azucarera, bovino carne, bovino de cría, caprino carne y equino	0,133
Transformación, elaboración, manufactura de los anteriores	0,236
Cereales, leguminosas, melocotón, hongos, forestal período corte =< 30 años.	0,236
Transformación, elaboración, manufactura de los anteriores	0,338
Frutos secos, horticultura, porcino cría, ovino y caprino de leche y apicultura	0,267
Transformación, elaboración, manufactura de los anteriores	0,369
Oleaginosas, cítricos, y otras actividades ganaderas no comprendidas en apartados anteriores.	0,297
Transformación, elaboración, manufactura de los anteriores	0,400
Uva para vino DO.Rioja, raíces, tubérculos, forrajes, frutos no cítricos, tabaco, otros agrícolas no incluidos en otros apartados..	0,346
Transformación, elaboración, manufactura de los anteriores	0,449
Algodón	0,379
Transformación, elaboración, manufactura de los anteriores	0,482
Plantas textiles, uva de mesa, actividades accesorias realizadas por agricultores, ganaderos o forestales y servicios de cría , guarda y engorde de aves	0,396
Transformación, elaboración, manufactura de los anteriores	0,498
Servicio de cría, guarda y engorde de ganado (excepto aves)	0,543
Otros trabajos y servicios accesorios prestados por agricultores y ganaderos.	0,236

# ESTIMACIÓN DIRECTA SIMPLIFICADA

## •Aplicación

Agricultura y ganadería en general que :

- Renuncias o exclusión al REAG de iva y/o módulos irpf.
- Renuncias o exclusión al R.Simplificado de iva y/o módulos irpf.

## •Exclusión

- Volumen de facturación superior a 600.000 €.

## •Renuncias

- En el mes de diciembre anterior (mod F65).
- Coordinación con régimen general de IVA.

# ESTIMACIÓN DIRECTA SIMPLIFICADA

## • Características

- El rendimiento o resultado se determina por diferencia entre los ingresos y los gastos.
- El rendimiento neto se deduce el 5% con carácter general.
- Deducción de amortizaciones según tablas fiscales.
- No deducibilidad de las provisiones o pérdidas por deterioro.(Morosos...)
- Se pueden aplicar incentivos fiscales (deducciones ):
  - Inversión(10% s/requisitos)
  - Creación de empleo (2500, 5000 € s/requisitos)
  - ...
- Es obligatorio llevar contabilidad. Libros Registros

## • Obligaciones formales

- Llevanza de los libros registros siguientes (legalizados):
  - Ventas e ingresos. (Registro de factura emitidas)
  - Compras y gastos. (Registro de facturas recibidas)
  - Bienes de Inversión.(Amortizaciones)
- Guardar las facturas durante 4 años. (Fras.Inversión período de amortización, regularización o aplicación de deducciones).

# ESTIMACIÓN DIRECTA NORMAL

## •Aplicación

Agricultura y ganadería en general que :

-Renuncias o exclusión a EDS de IRPF.

## •Revocación Renuncia a EDS

-En el mes de diciembre anterior (mod F65).

-Coordinación con régimen general de IVA.

# ESTIMACIÓN DIRECTA NORMAL

## • Características

- El rendimiento o resultado se determina por diferencia entre los ingresos y los gastos.
- Son deducibles las provisiones y las pérdidas por deterioro (morosos..)
- Se pueden aplicar incentivos fiscales (deducciones ):
  - Inversión(10% s/requisitos)
  - Creación de empleo (2500, 5000 € s/requisitos)
  - ....
- Es obligatorio llevar contabilidad conforme al código de comercio excepto actividades no mercantiles, como la agrícola y ganadera, que podrá ser por libros registros.

## • Obligaciones formales

- Llevanza de los libros registros siguientes(legalizados):
  - Ventas e ingresos. (Registro de factura emitidas)
  - Compras y gastos. (Registro de facturas recibidas)
  - Bienes de Inversión.(Amortizaciones)
- Guardar las facturas durante 4 años. (Fras.Inversión período de amortización, regularización o aplicación de deducciones).

# RESUMEN

## Aspectos fiscales sobre las explotaciones con transformación.

Las explotaciones que tengan algún proceso de transformación, elaboración o manufactura, **NO PODRAN ESTAR**, para ésa actividad, **en el Régimen Especial Agrario del IVA** y se considerará una actividad diferenciada a efecto del IVA (Art. 71 Ley del IVA).

### **No se entenderá que existe un proceso de transformación:**

- Los actos de mera conservación de los bienes, tales como la pasteurización, refrigeración, congelación, secado, clasificación, limpieza, embalaje o acondicionamiento, descascarado, descortezado, astillado, troceado, desinfección desinsectación. (Por ejemplo, la venta de miel envasada no se considera proceso de transformación).
- La simple obtención de materias primas agropecuarias que no requieran el sacrificio del ganado.

## EJEMPLOS:

- Queserías
- Venta directa de carne sacrificada en matadero y despiezada,
- Elaboración de mermeladas
- Otras...

**SE CONSIDERA QUE EXISTE UN PROCESO DE TRANSFORMACIÓN DEL PRODUCTO NATURAL.**

NO ES EL CASO DE LA VENTA DE MIEL O LA VENTA DE CARACOLES.



**IMPORTANTE: A LAS ACTIVIDADES QUE REALICEN UN PROCESO DE TRANSFORMACIÓN, ELABORACIÓN O MANUFACTURA LES SERÁ DE APLICACIÓN **EL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DEL IVA y LA ESTIMACIÓN OBJETIVA EN EL IRPF**. (El régimen especial coloquialmente llamados MÓDULOS), **SALVO QUE SE RENUNCIE**.**

## RETENCIÓN IRPF SOBRE LA VENTA DE PRODUCTO TRANSFORMADO.

Cuando una explotación individual o asociativa en régimen de atribución de rentas de IRPF venda los productos naturales, vegetales o animales y NO SE SOMETAN A PROCESOS DE TRANSFORMACIÓN, ELABORACIÓN O MANUFACTURA, obtenidos de la propia explotación se someterán al porcentaje de retención de IRPF siguientes:

- 1% a las actividades ganaderas de engorde de porcino y avicultura.
- 2% a las restantes actividades.



La venta de productos naturales, vegetales o animales y que hayan sido objeto de transformación elaboración o manufactura, NO SERAN OBJETO DE RETENCIÓN de irpf, pero SI será obligatorio realizar PAGOS FRACCIONADOS trimestrales por esta actividad diferenciada (Artº. 92 Rgto. IRPF )(Consulta vinculante DGT nº. V2221-05)

## EXPLOTACIONES ASOCIATIVAS AGRARIAS (S.C. Agrarias)

**SODIEDADES CIVILES AGRARIAS** que desarrollen una actividad agrícola o ganadera y a su vez tengan algún proceso de transformación como los descritos anteriormente (queserías, venta directa de carne despiezada...):

Tributarán por el **IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES Y NO COMO ATRIBUCIÓN DE RENTAS EN EL IRPF**, como venían haciéndolo hasta el año 2017. Excepciones:

- Facturación inferior a 180.000,00 €.
- Estar inscritos en el REAN y Registro de Operadores de Venta Directa.
- Todos los socios deberán tributar en el IRPF en Navarra.

**Proceso de transformación, elaboración o manufactura:** toda actividad para cuyo ejercicio sea preceptivo el alta en un epígrafe correspondiente a actividades industriales en las tarifas del IAE. Igualmente el alta de las actividades de prestación de servicios de alojamiento rural.

Esta actividad de transformación y de prestación de servicios, se considera una **ACTIVIDAD CON OBJETO MERCANTIL** y por consiguiente la S.C. Agraria será sujeto pasivo del IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES.

# TRÁMITES S.SOCIAL

## VENTA DIRECTA Y CIRCUITOS CORTOS



# S.SOCIAL AGRARIA



## ALTA EN LA SEGURIDAD SOCIAL.

### SISTEMA ESPECIAL DE AUTÓNOMOS AGRARIOS (SETA)

- Modelo TA-0521/7. (**Alta obligatoria en Sede Electrónica de la TGSS**)
- Si no se ha estado de alta en autónomos en los últimos 2 años le será de aplicación la denominada “TARIFA PLANA”.

Lugar: Tesorería General de la Seguridad Social.

Plazo: Previa al inicio de la actividad (máximo 60 días naturales antes).

## Aspectos sobre seguridad social de los titulares de explotaciones agrarias con transformación o venta directa.

Para estar encuadrados dentro del SISTEMA ESPECIAL DE TRABAJADORES AGRARIOS POR CUENTA PROPIA se deberá de cumplir los siguientes requisitos (art. 324 LGSS):

1. Ser titulares de una explotación agraria y obtener, al menos, el 50% de su renta total de la realización de actividades agrarias **u otras complementarias**, siempre que la parte de renta procedente directamente de la actividad agraria realizada en su explotación no sea inferior al 25% de su renta total y el tiempo de trabajo dedicado a actividades agrarias o complementarias de las mismas, sea superior a la mitad de su tiempo de trabajo total.
  
2. Que los rendimientos anuales netos obtenidos de la explotación no superen el 75% de la base máxima de cotización del Régimen General en cómputo anual. (Año 2020: 36,630,90 €)

- 
3. La realización de labores agrarias de forma habitual, personal y directa en tales explotaciones agrarias, aun cuando ocupen trabajadores por cuenta ajena, siempre que no se trate de más de dos trabajadores fijos o, de tratarse de trabajadores con contrato de trabajo de duración determinada, que el número total de jornales satisfechos a los eventuales agrarios no supere los 546 en un año, computado de fecha a fecha.

A este respecto se entiende por actividad agraria el conjunto de trabajos que se requiere para la obtención de productos agrícolas, ganaderos y forestales.



A los efectos previstos en este sistema especial, se considerará **actividad agraria la venta directa** por parte del agricult@r o ganader@ de la producción propia sin transformación o la **primera transformación** de los mismos cuyo producto final esté incluido en el anexo I del artículo 38 del Tratado de **funcionamiento de la Unión Europea**, dentro de los elementos que integren la explotación, en mercados municipales o en lugares que no sean establecimientos comerciales permanentes, considerándose también la actividad agraria toda aquella que implique la gestión o la dirección y gerencia de la explotación.

# GRACIAS POR VUESTRA ATENCIÓN

